



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/88676 y 184/88678	09/06/2022	220503 y 220505
184/88682 a 184/88684	09/06/2022	220509 a 220511

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); ZURITA EXÓSITO, Ana María (GP)

**RESPUESTA:** Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 227671, de fecha 26/07/2022, se traslada lo siguiente:

El Ministerio de Justicia trabaja en su día a día en mejorar la atención y protección de las víctimas de la violencia de género, así como de sus hijos e hijas menores de edad. El Plan Justicia 2030 tiene como prioridad ofrecer una tutela judicial efectiva y una justicia modernizada y accesible que sitúa a las víctimas del delito en el centro del sistema, para mejorar la calidad y eficacia del servicio público de justicia en aras a su protección y pronta recuperación.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI), ha modificado la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prueba preconstituida, estableciéndola como obligatoria cuando el/la testigo sea una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

La declaración prestada por una persona menor de edad durante la prueba preconstituida siempre será grabada de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 449 bis LECRIM.

Se informa que, en la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública recogido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Posteriormente, se analizaron las aportaciones y documentación recibida para la elaboración del texto del Real Decreto. Actualmente, están en marcha los trabajos para



la gestión de la apertura del trámite de audiencia pública, que previsiblemente se producirá en el segundo trimestre de este año.

Por otra parte, se indica que el artículo 54.5 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, prevé la autorización, por parte del Encargado del Registro y de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente, del cambio de apellidos sin necesidad de cumplir los requisitos generales relacionados en el apartado segundo de ese mismo artículo cuando se trate de víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.

Sin embargo, aunque el mencionado artículo se encuentra en vigor desde el 30 de abril de 2021, no se aplicará hasta que las Oficinas del Registro Civil cuenten con los medios y sistemas informáticos y las condiciones de funcionamiento adecuadas y se haya dictado la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que ordene la puesta en marcha del sistema DICIREG en una o varias oficinas (disposiciones transitorias cuarta y final décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio). Hasta el momento, se han dictado las resoluciones correspondientes a las Oficinas de Madrid (que entró en vigor el 27 de septiembre de 2021) y Barcelona (en vigor desde el 29 de noviembre de 2021).

Por tanto, para la aplicación del artículo 54 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, no sólo es preciso su desarrollo reglamentario, sino, además, la concurrencia de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Mientras no se haya iniciado la transformación de un registro en Oficina DICIREG, seguirá aplicándose la misma normativa que ya estaba vigente antes del 30 de abril de 2021, en cuya virtud, cuando la persona solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género y en cualquier otro supuesto en que la urgencia de la situación así lo requiera, podrá accederse al cambio por orden ministerial y, cuando concurren circunstancias excepcionales, aunque falten los requisitos generales podrá autorizarse el cambio por real decreto a propuesta del Ministerio de Justicia con audiencia del Consejo de Estado (arts. 57 y 58 de la Ley del Registro Civil de 1957 y arts. 205 y 208 del Reglamento del Registro Civil de 1958).

La formación especializada de los operadores jurídicos y del resto de personal al servicio de la administración de justicia resulta crucial, pues coadyuvará en la mejora de la respuesta institucional a la víctima, ofreciendo un servicio público de justicia, de calidad y eficaz, que constituye aval de buen trato a la víctima, reduciendo los efectos perniciosos derivados del proceso judicial.

En este orden de cosas, desde la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, en cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se vienen organizando, durante los años 2018 a 2021, Jornadas de formación multidisciplinares en materia de violencia de género y de trata, desde el análisis de tres





ejes: prevención, protección y persecución del delito, y que asimismo incluyen la perspectiva de infancia y adolescencia.

En estas jornadas de formación multidisciplinares que se desarrollan anualmente ya han participado un total de 1.170 profesionales, y ello sin perjuicio de la formación en perspectiva de género que de forma continuada y obligatoria organiza individualmente cada colectivo profesional del sector justicia a través de sus servicios propios de formación.

Constituye pieza fundamental para lograr una sociedad libre de violencia de género y garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la justicia, impulsar la formación especializada en perspectiva de género de las personas integrantes de las Carreras Judicial y Fiscal, así como del resto del personal de la administración de justicia.

Por ello, mediante la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado (publicada en el BOE de 29 de diciembre de 2018), se modificó el artículo 87 ter de la referida Ley Orgánica 6/1985, para dar cumplimiento a todas las medidas relativas a la formación y especialización de los y las profesionales de la Justicia.

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial una selección y preparación rigurosa de los jueces y juezas que aspiren a ocupar este tipo de órganos jurisdiccionales, a cuyo fin existe un sistema de especialización preferente y de calidad en el que se deberán superar pruebas tendentes a acreditar un conocimiento específico de la materia.

Se informa, finalmente, que la competencia en materia de formación a todos sus colegiados/as y en todos los Colegios de Abogados y Abogadas, corresponde al Consejo General de la Abogacía Española.

Madrid, 14 de septiembre de 2022